



## **Informe de cierre del proyecto de Decreto-ley por el que se regula la concesión de subvenciones directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en caso de necesidad urgente y extraordinaria, el Gobierno de Aragón puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley.

Respecto a su elaboración, el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece que el Gobierno de Aragón podrá aprobarlos limitándose los trámites exigibles al informe preceptivo que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de septiembre de 2024 el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite orden de inicio por la que se acuerda el inicio del proyecto de Decreto-Ley por el que se regula la concesión de subvenciones directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024, encomendando su elaboración a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria.

De acuerdo con dicha orden, la Dirección General de Promoción e Innovación Alimentaria, en colaboración con la Secretaría General Técnica de este Departamento, elabora el proyecto de Decreto-Ley.

Según lo indicado en el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, con fecha 18 de septiembre se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Servicios Jurídicos. Con fecha 20 de septiembre de 2024 se recibe informe indicando las sugerencias y recomendaciones siguientes:

Respecto a la parte expositiva: Se ha incorporado la referencia a los ámbitos competenciales en los que se basa el Gobierno de Aragón para dictar esta norma: *“Este Decreto-ley se ampara en las competencias que atribuyen a la Comunidad Autónoma de Aragón el artículo 71, 17.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup>, y los artículos 72 y 75, 3.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.”*

Sin embargo no se ha considerado necesario ligar la conexión directa entre las consecuencias del conflicto bélico de Ucrania y la situación de sequía que atraviesa parte de la Comunidad Autónoma para justificar la no consideración de estas subvenciones como ayudas de Estado. Como bien explica la parte expositiva de la norma estas subvenciones se amparan en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de



Rusia (en adelante, Marco Nacional Temporal Ucrania) aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N) de 2 de abril, Marco ampliado hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante Comunicación de la Comisión de 2 de mayo de 2024 (C/2024/3113), con condiciones especiales sobre el sector primario al que se considera especialmente vulnerable. Los perjuicios que el sector primario sufre desde que se inició el conflicto bélico en Ucrania se han visto agravados en el último año por los incrementos de precios de los insumos y la bajada de precios del cereal como consecuencia de las importaciones de cereal procedente de Ucrania que añadidos a la sequía de 2023 y la de 2024 han supuesto una grave perjuicio para la, economía de los agricultores y ganaderos, lo que finalmente supuso una drástica reducción en el PIB de agricultura.

En cuanto a la parte dispositiva:

En el artículo 1, apartado primero, se considera adecuada la utilización del término "y/o", pese a su excepcionalidad, para no dejar fuera del ámbito de la norma a ningún tipo de explotación

Se ha modificado el contenido del artículo 4 otorgándole mayor claridad y se ha incorporado al texto de la norma el Anexo III, al que hace referencia este artículo. La redacción del mismo queda como sigue:

*"1. Serán objeto de subvención los cultivos extensivos de secano siguientes: trigo, cebada, avena, triticale, vezas, yeros, girasol, otros cereales de invierno, otras leguminosas grano, otras oleaginosas de invierno y otras forrajeras, cuyo detalle por producto figura en el anexo III. Quedan excluidas las superficies y elementos no productivos destinados a cumplir con los porcentajes previstos en el ecorrégimen de biodiversidad (zonas de no cosechado e islas y márgenes de biodiversidad)."*

El contenido del artículo 5 es correcto, por lo que no se se modifica la edad de los jóvenes agricultores.

En el artículo 6 no se fija una cuantía máxima de subvención para superficies porque ya se indica la superficie máxima subvencionable (100ha) en el artículo 4.2: *"El número máximo de hectáreas subvencionables por persona beneficiaria será de 100 hectáreas."*

No obstante, si que se ha incorporado en el apartado quinto el significado de las siglas UGM(Unidad de Ganado Mayor) y se ha subsanado el cuadro de equivalencias:

*"5. La subvención correspondiente a las explotaciones de ganadería extensiva en secano será de 25 €/UGM (Unidad de Ganado Mayor), considerando la siguiente equivalencia:*



Ganadería	Nº de animales/colmenas	Nº de UGMs
Ovina y caprina	1	0,1
Bovina	1	1
Equina	1	1
Apícola	1	0,1

Se ha modificado la rúbrica del artículo 10 eliminando el término "de pago": "*Artículo 10. Resolución de concesión*".

Asimismo, se ha invertido el orden de los artículos 14 y 15 y se han incorporado los Anexos I y II.

Finalmente, con fecha 20 de septiembre de 2024, y a pesar de no ser preceptivos por tratarse de un Decreto-Ley, se solicitan los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de conformidad con el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

- A la Intervención General, conforme a lo establecido en el artículo 11 de texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón,

Con este informe concluye la tramitación previa del proyecto de Decreto-Ley y se propone para su aprobación,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica, la Secretaria General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, D<sup>a</sup> Cristina Sanromán Gil